



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 56/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0200, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Máximo Ernesto Matt Trinidad, Gabriel de la Paz, Hander Suero de los Santos y Luis Ramírez Mora contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00175, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente conflicto surge con motivo de la demanda por supuesto despido injustificado que los señores Máximo Ernesto Matt Trinidad, Gabriel de la Paz, Hander Suero de los Santos y Luis Ramírez Mora, interpusieron en contra del ingeniero Carlos Francisco Figuerero Acosta, alegando la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indefinido, en el que desempeñaban la función de maestro de carpintero, carpintero y ayudante de carpinteros. Apoderada de dicha demanda la Primera Sala del Juzgado de Primera Instancia del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 1140-2017-SSEN-00652, dictada el quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), rechazó la demanda por no haber sido probada la prestación de tales servicios.</p> <p>Dichos señores recurrieron la referida decisión por ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, que, por mediación de la Sentencia núm. 655-2018-SSEN-261 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), rechazó el recurso de apelación sometido a su consideración con la consecuente confirmación de la sentencia recurrida.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conforme con este fallo, los señores Máximo Ernesto Matt Trinidad, Gabriel de la Paz, Hander Suero de los Santos y Luis Ramírez Mora, interpusieron un recurso de casación que fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, emitió la Sentencia núm. 033-2021-SEN-00175 el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), fallo este que es objeto del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Máximo Ernesto Matt Trinidad, Gabriel de la Paz, Hander Suero de los Santos y Luis Ramírez Mora contra la Sentencia núm. 033-2021-SEN-00175, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 033-2021-SEN-00175, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Máximo Ernesto Matt Trinidad, Gabriel de la Paz, Hander Suero de los Santos y Luis Ramírez Mora, así como a la parte recurrida, Ing. Carlos Francisco Figuerero Acosta.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0058, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Larissa María Saviñón de Brea contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00855, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen en una querrela con constitución en actor civil, presentada por el señor Rubén Rymer Pérez en contra de la señora Larissa María Saviñón de Brea, por presunta violación al artículo 66.a de la Ley de Cheques núm. 2859 del mil novecientos cincuenta y uno (1951). En ese sentido, la señora Larissa María Saviñón fue acusada de emitir dos cheques sin provisión de fondos: uno por la suma de ciento catorce mil pesos (RD\$ 114,000.00) y otro por cuatrocientos cincuenta y un mil pesos (RD\$ 451,000.00).</p> <p>Para la solución del conflicto, fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó la Sentencia núm. 040-2019-SSEN-00177 el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). La acusación fue parcialmente acogida, por lo cual, la señora Larissa María Saviñón fue condenada a seis meses de prisión por la emisión del cheque de cuatrocientos cincuenta y un mil pesos (RD\$451,000.00), mientras que fue absuelta por el cheque de ciento catorce mil pesos (RD\$114,000.00), debido a una alteración en su contenido. A su vez, fue condenada civilmente por la restitución íntegra del importe del cheque de cuatrocientos cincuenta y un mil pesos (RD\$451,000.00), más la suma de setenta mil pesos (RD\$70,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios sufridos por el señor Rubén Rymer Pérez.</p> <p>No conforme con la decisión anterior, la señora Larissa María Saviñón apeló ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Esta instancia, mediante la Sentencia núm. 502-2020-SSEN-00078, del primero (1^{ero}) de octubre de dos mil veinte (2020), rechazó el recurso y confirmó en todas sus partes la sentencia impugnada.</p> <p>Aún insatisfecha, la señora Larissa María Saviñón de Brea recurrió en casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que también rechazó el recurso presentado, mediante la Sentencia núm.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>001-022-2021-SSEN-00855 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Esta sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por la señora Larissa María Saviñón de Brea.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Larissa María Saviñón de Brea contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00855, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00855, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, señora Larissa María Saviñón de Brea y; al recurrido, señor Rubén Rymer Pérez y a la Procuraduría General de la República Dominicana.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0090, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Oscadia Durán Rosario contra la Sentencia núm. 1903/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto se contrae a la demanda en resciliación de contrato de alquiler, cobro de alquileres vencidos y desalojo por falta de pago sometida por el señor Rafael Valentín Batista Concepción contra la señora Oscadia Durán Rosario. Para el conocimiento de la referida petición fue apoderado el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, el cual acogió dicha acción mediante la Sentencia Civil núm. 0068-2016-SSENT-01121, dictada el veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016). Mediante esta decisión, la indicada jurisdicción ordenó a la demandada, señora Oscadia Durán Rosario, a pagar al demandante, señor Rafael Valentín Batista Concepción, la suma de veinte mil pesos (RD\$20,000.00), por concepto de cuatro (4) meses de cuotas de alquiler pendientes, así como las mensualidades vencidas durante el curso de la demanda de referencia. La referida Sentencia civil núm. 0068-2016-SSENT-01121 también declaró la resciliación del contrato de arrendamiento y, en consecuencia, el desalojo inmediato de la inquilina, señora Oscadia Durán Rosario.</p> <p>Inconforme con la Sentencia Civil núm. 0068-2016-SSENT-01121, la señora Oscadia Durán Rosario interpuso un recurso de alzada contra esta última, que fue rechazado mediante la Sentencia Civil núm. 034-2017-SCON-01440, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Insatisfecha con esta última decisión, dicha señora la impugnó en casación, recurso que fue rechazado por la Sentencia núm. 1903/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), motivo por el cual la señora Durán Rosario interpuso contra este último fallo el recurso de revisión constitucional que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: INADMITIR, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Oscadia Durán Rosario contra la Sentencia núm. 1903/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Oscadia Durán Rosario; y a la parte recurrida, señor Rafael Valentín Batista Concepción.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	<p>Expediente núm. TC-04-2023-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Yorman Peña Cuevas contra la Sentencia núm. 2334, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p>
SÍNTESIS	<p>El presente caso tiene su origen en la acusación y solicitud de apertura a juicio interpuesta por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Independencia y la parte querellante, los señores Alfredo Matos Félix y Francisca Matos contra del señor Yorman Peña Cuevas, por presunta violación a los artículos 295 y 304 II del Código Penal y del artículo 39 de la Ley núm. 36 del 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas. En ese sentido, el señor Yorman Peña Cuevas fue acusado por fungir como autor de la muerte del señor Leoncio Matos Matos, mediante herida por arma de fuego.</p> <p>A tales fines, resultó apoderado del caso el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Independencia, que emitió auto de apertura a juicio contra el señor Yorman Peña Cuevas, por la violación del artículo 319 del Código Penal. El referido auto fue recurrido en apelación por la parte querellante, para lo cual la corte decidió confirmarlo. A su vez, fue ratificada la decisión anterior por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, por efecto del recurso de casación interpuesto por la referida parte.</p> <p>Para la solución y celebración del juicio, fue apoderado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia, que, mediante</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>la Sentencia núm. 176-2016-SPEN-00002 del catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), varió la calificación jurídica por la violación de los artículos 295 y 304 II del Código Penal y del artículo 39 de la Ley núm. 36 del mil novecientos sesenta y cinco (1965), sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas; declarando, en consecuencia, su incompetencia para conocer del proceso.</p> <p>Por vía de consecuencia, fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia, la cual el once (11) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) dictó la Sentencia núm. 956-2016-SPEN-00018, declarando culpable al imputado y condenándolo a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor.</p> <p>No conforme con la decisión anterior, el señor Yorman Peña Cuevas apeló por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona. Jurisdicción que, mediante la Sentencia núm. 102-2017-SPEN-00009, rechazó el recurso de apelación presentado.</p> <p>Aún insatisfecho, el señor Yorman Peña Cuevas recurrió en casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que también rechazó el recurso presentado, mediante la Sentencia núm. 2334 del diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).</p> <p>Esta sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por el señor Yorman Peña Cuevas.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Yorman Peña Cuevas contra la Sentencia núm. 2334, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia núm. 2334, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Yorman Peña Cuevas y; a los recurridos, señores Alfredo Matos Félix y Francisca Matos; así como también a la Procuraduría General de la República Dominicana.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0106, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Adalgisa Villa de Jesús contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-2306, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	<p>En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el litigio se origina con motivo de la demanda en partición interpuesta el ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), por los señores Juan Daniel Castillo Pérez y Andry Mariel Castillo Antigua, hijos de Alejandro Aliandro Castillo Peralta, mediante el acto número 877 suscrito por el ministerial Junior García Victoria, de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, ante la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, contra Adalgisa Villa de Jesús, pareja del de cuius y detentadora de los bienes relictos.</p> <p>Fruto de la demanda, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez emitió la Sentencia civil núm. 0506-2018-SCON-00476 del doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la que se ratifica el defecto contra Adalgisa Villa de Jesús por falta de comparecer no obstante haber sido debidamente emplazada y acogiendo en todas sus partes la referida demanda en</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>partición, tomando varias medidas para la realización del avalúo de los bienes, la designación del notario público para que procediera a las labores de liquidación y partición, entre otras medidas.</p> <p>No conforme con la decisión, Adalgisa Villa de Jesús interpuso formal recurso de apelación por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, que al respecto dictó la Sentencia núm. 204-2020-SSEN-00017 del veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), en la que declara correctamente citada a la demandante Adalgisa Villa de Jesús y declara inadmisibles su recurso de apelación, entre otras medidas.</p> <p>La referida sentencia de la Corte de Apelación fue recurrida en Casación, dictando al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia decisión que declara caduco el recurso, mediante la Sentencia núm. SJC-PS-22-2306 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional justificado, en lo que puede retenerse del escrito de interposición, de que tal decisión de caducidad comporta una vulneración de sus derechos de defensa y al debido proceso, tal como son configurados por los artículos 69 de la Constitución y 25 numerales 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Adalgisa Villa de Jesús contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-2306, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, el indicado recurso revisión constitucional y, en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. SCJ-PS-22-2306, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el numeral 10, artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señora Adalgisa Villa de Jesús y a la parte recurrida, señores Juan Daniel Castillo Pérez y Andry Castillo Antigua.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0133, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0324, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que reposan en el expediente, el presente caso surge con la expedición de la Resolución de Determinación núm. GFEMCC-No-838385, por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual notificó a la entidad Unión Comercial de la República Dominicana las declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS), correspondientes a los períodos fiscales del dos mil trece (2013) al año dos mil catorce (2014), la cual, no conforme, solicitó su reconsideración siendo rechazada mediante Resolución núm. RR-003727-2018 del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).</p> <p>Contra esta negativa, Unión Comercial de la República Dominicana interpuso un recurso contencioso tributario, por lo que fue apoderada la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario. Mediante la Sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00351 del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dicha jurisdicción dictaminó el rechazo de la solicitud de nulidad planteada por la parte recurrida, acogiendo en cuanto al fondo el recurso contencioso tributario.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>En desacuerdo con este fallo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) interpuso un recurso de casación en su contra mediante memorial depositado el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, dicho recurso de casación fue rechazado mediante la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0324, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). En oposición a esto, la parte recurrente interpone el recurso de revisión de decisión jurisdiccional que ahora nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0324, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la referida la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0324, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dirección General de Impuestos Internos, a la parte recurrida, Unión Comercial de la República Dominicana.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0183, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Yeferson Cuevas Cle contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>01579, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente conflicto se origina a partir de la acusación penal presentada por la Fiscalía de la Unidad de Atención Integral a las víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales del Distrito Judicial de la Romana contra el señor Yeferson Cuevas Cle, luego de que este fuera arrestado el diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en flagrante delito, por el Departamento de Investigaciones Criminales (DICRIM), por alegado intento de homicidio con arma blanca y violación sexual a la menor de edad D.B., hechos previstos y sancionados en los artículos 2, 295, 296, 297, 304, 330, 331, 332 del Código Penal Dominicano y el artículo 396 literales a, b, c de la Ley núm. 136-03, sobre la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.</p> <p>El Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de la Romana conoció el juicio de fondo del señor Cuevas Cle, y varió la calificación dada al expediente y agregó las disposiciones contenidas en el artículo 83 de la Ley núm. 361-16 de sobre Armas, dejando intactos los artículos 2, 295, 296, 330, 331, 332, y el artículo 396 literales a, b, c de la Ley núm. 136-03, sobre la Protección de Niños Niñas y Adolescentes, y dictó la Sentencia núm. 122/2019 del dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual condenó al señor Yeferson Cuevas Cle, a cumplir una pena de treinta (30) años de prisión por la comisión de un crimen seguido de otro crimen contra la menor de edad D.B.</p> <p>Inconforme con la decisión el señor Yeferson Cuevas Cle, interpuso formal recurso de apelación por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, rechazó el recurso de apelación mediante la Sentencia núm. 334-2020-SSN-231, y confirmó la sentencia recurrida en todas sus partes.</p> <p>En desacuerdo con el rechazo del recurso de apelación, el señor Cuevas Cle interpuso formal recurso de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación. El recurso de casación fue conocido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que rechazó el mismo a través de la Sentencia núm. 001-022-2021-SSN-01579; razón por la que el señor Cuevas Cle, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este Tribunal Constitucional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de revisión constitucional de decisión constitucional interpuesto por el señor Yeferson Cuevas Cle contra la Sentencia núm.001-022-2021-SSEN-01579, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR, la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Yeferson Cuevas Cle, y a la parte recurrida, señores Merquicede Belliard Herrera y Daniel Hernández, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>TERCERO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0193, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Pablo García y José Manuel Pérez Garrido contra la Sentencia núm. 1461/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto de la especie se contrae a la demanda en resciliación de contrato verbal de alquiler sometida por el señor Issa Jhonny Jadalla-Maria Miguel contra los señores Pablo Andrés García Gómez y José Manuel Pérez Garrido. Para el conocimiento de la referida petición fue apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual acogió dicha acción mediante la Sentencia Civil núm. 037-2018-SSEN-01140, dictada el seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Por medio de esta decisión, la indicada jurisdicción ordenó la resolución del contrato de referencia y dispuso el desalojo de los demandados o de cualquier persona que estuviere ocupando el inmueble.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Inconforme con la Sentencia Civil núm. 037-2018-SSEN-01140, los señores Pablo García y José Manuel Pérez Garrido interpusieron un recurso de alzada contra esta última, que fue rechazado mediante la Sentencia Civil núm. 026-02-2019-SCIV-00705, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Insatisfechos con la indicada Sentencia Civil núm. 026-02-2019-SCIV-00705, los referidos señores Pablo García y José Manuel Pérez Garrido impugnaron dicho fallo en casación, recurso que fue rechazado mediante por la Sentencia núm. 1461/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En vista de este resultado, los aludidos recurrentes en casación interpusieron contra este último fallo el recurso de revisión constitucional que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: INADMITIR, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Pablo García y José Manuel Pérez Garrido contra la Sentencia núm. 1461/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, señores Pablo García y José Manuel Pérez Garrido, y al recurrido, señor Issa Jhonny Jadalla Maria Miguel.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0039, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Miguel Faustino Martínez Portillo y la sociedad comercial Lad Luxury Atlantic
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Development, S.R.L., contra la Sentencia núm. 540-2021-SSEN-00164, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto se contrae a una acción de amparo sometida por la Junta del Distrito Municipal El Limón contra el señor Miguel Faustino Martínez Portillo y la sociedad comercial Lad Luxury Atlantic Development, S.R.L., procurando el libre tránsito y acceso a la playa Las Canas, ubicada en el indicado distrito municipal El Limón, municipio y provincia de Samaná. La accionante alegaba que la única vía de acceso a la mencionada playa, disponible tanto para la comunidad local como para los turistas de la zona, fue obstruida de manera arbitraria por las partes accionadas, infringiendo así el derecho fundamental al uso y disfrute sostenible de los recursos naturales del país por parte de estas personas.</p> <p>Por otro lado, las partes accionadas, en su calidad de propietarias del inmueble en el cual se encuentra ubicado el referido acceso público, se oponen a las pretensiones de la parte accionante, argumentando que la entrada y tránsito de terceros en su propiedad afectaría negativamente el proyecto turístico planificado en dicho inmueble. Además, el Banco Central de la República Dominicana intervino voluntariamente a la acción de amparo, en calidad de vendedora de la propiedad inmobiliaria en cuestión.</p> <p>Apoderada de la referida acción, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná pronunció su acogimiento mediante la Sentencia núm. 540-2021-SSEN-00164, del cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, decidió lo siguiente: inadmitió la intervención voluntaria promovida por el Banco Central de la República Dominicana por estimarla carente de interés jurídico; ordenó al señor Miguel Faustino Martínez Portillo a retirar de inmediato cualquier obstáculo que impida el acceso a la playa Las Canas, ubicada en la comunidad del Limón de la provincia de Samaná; ordenó a la Junta del Distrito Municipal El Limón, vía su departamento de catastro, realizar un estudio de sesenta (60) metros desde el borde del mar hacia tierra firme en todo el litoral de la Playa Las Canas, así como al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Turismo, al Cuerpo Especializado</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>de Seguridad Turística (CESTUR) y la Armada de la República Dominicana, junto con la indicada entidad municipal, a que dispongan de las medidas necesarias para preservar las condiciones de la referida playa, así como su litoral no sujeto a apropiación particular.</p> <p>Insatisfechos con la decisión rendida por el juez de amparo, el señor Miguel Faustino Martínez Portillo y la sociedad comercial Lad Luxury Atlantic Development, S.R.L. interpusieron el recurso de revisión que ocupa actualmente nuestra atención contra la indicada Sentencia de amparo núm. 540-2021-SEEN-00164.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Miguel Faustino Martínez Portillo y la sociedad comercial Lad Luxury Atlantic Development, S.R.L. contra la Sentencia núm. 540-2021-SEEN-00164, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la antes referida Sentencia núm. 0540-2021-SEEN-00164, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los correcurrentes, señor Miguel Faustino Martínez Portillo y sociedad comercial Lad Luxury Atlantic Development, S.R.L., así como a los correcurridos, Junta del Distrito Municipal El Limón y al Banco Central de la República Dominicana.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0131, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Juan García Guerrero contra la Sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00053, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, conforme a la documentación depositada, a los hechos y alegatos de las partes, el conflicto tiene su origen en un amparo ordinario interpuesto señor Juan García Guerrero contra el Servicio Nacional de Salud, alegando que dicha institución le violó varios derechos fundamentales, los cuales se encuentran sustentados mediante los artículos 38, 60, 62, 68 y 69. 10 de la Constitución de la República por el hecho de haber sido separado de sus funciones sin la emisión de un acto administrativo correspondiente.</p> <p>Con dicha acción el accionante pretende la reposición del cargo, el pago de los salarios dejados de percibir y la restitución de sus derechos adquiridos, de la cual resulto apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual dictó la Sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00053 del siete (7) de febrero dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual declara inadmisibles la acción constitucional de amparo ya mencionada por la existencia de otra vía, decisión que ahora es recurrida en revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneos, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Juan García Guerrero, contra la Sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00053, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: DISPONER la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Juan García Guerrero; a la parte recurrida, Servicio Nacional de Salud, y a la Procuraduría General Administrativa.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	CUARTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria